



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **450**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Carlos Alfonso Álvarez Ocampo
Demandados : M. E. G. heredera determinada de Edgar Alfonso Escobar Vargas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00245-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a los escritos allegados por los profesionales del derecho que actúan en este asunto uno como apoderado judicial de la parte pasiva y el otro como tercero donde solicitan que a fin de no vulnerar el debido proceso y evitar futuras nulidades procesales se sirva dejar sin efecto la providencia que aclaro el auto que declaro terminado el proceso por desistimiento tácito, ya que debió realizarse conforme al inciso 3º del Art. 286 del Código General del Proceso. Revisado el expediente y la providencia de fecha 9 de febrero de 2022, considera el Juzgado que efectivamente le asiste razón a los profesionales del derecho y por ello se dejara sin efecto alguno el auto 336 del 9 de febrero de 2022 solo respecto de la aclaración ordenada, y realizar la corrección del error en que se incurrió en el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y es por ello que, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Dejar sin valor alguno el auto No. 336 del 9 de febrero de 2022, respecto de la aclaración que se hizo del auto de fecha 31 de enero de 2022.

Segundo: Corregir el error en que se incurrió en el auto de fecha 31 de enero de 2022 que decreto la terminación del proceso por Desistimiento tácito respecto del levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 286 del Código General del Proceso, el cual quedara así: **“Tercero:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren perfeccionado, y por ello se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1279 del 26 de junio de 2019 respecto del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-39668 de propiedad de Edgar Alfonso Escobar Vargas. CON LA ADVERTENCIA que el embargo continuara vigente para el proceso Ejecutivo que en este mismo despacho adelanta Piedad Roció Álvarez González contra M.E.G. representada legalmente por Yised Guerrero Villa como heredera determinada y herederos Indeterminados de Edgar Alfonso Escobar Vargas radicado bajo el No. 2019-00294.”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b13418aa19308fa3dd4a95c64cd75c30958a1f041a71e200be1683cae80feb

Documento generado en 21/02/2022 05:45:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**